

#2423

Dic 21/37

C/5795  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que deroga la No 313
que estableció un impuesto a cargo de
las empresas azucareras que procedían
al desalojo de agricultores o de familias
establecidas en sus terrenos.

6 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de diciembre de 1937.

1543

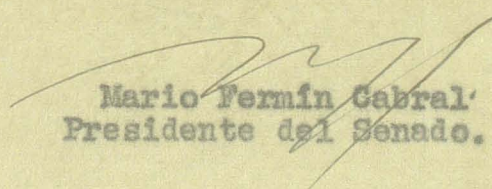
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su mensaje marcado con el número 1337 de fecha 21 de diciembre de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley que deroga la ley número mil treientos trece, promulgada en fecha once de junio del presente año, por la cual se estableció un impuesto a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de masas de agricultores o de familias establecidas en sus terrenos.

El Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cebal
Presidente del Senado.

Ev.

61/3796



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1337

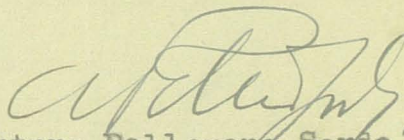
Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Diciembre 21 de 1937.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que deroga la ley número mil treientos trece, promulgada en fecha once de junio del presente año, por la cual se estableció un impuesto a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de masas de agricultores o de familias establecidas en sus terrenos.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/5795

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 21, 1937.

1544

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a usted, para los fines
constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio
se deroga la ley número mil trescientos trece, que
estableció un impuesto a cargo de las empresas azu-
careras que procedieran al desalojo de agricultores
o de familias establecidas en sus terrenos.

Con sentimientos de la
más distinguida consideración, saludo a usted muy
atentamente,


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

81/5279



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando que los motivos de preservación social que hubieron de determinar la expedición de la ley número mil trescientos trece, de fecha once de junio del presente año, han cesado en la actualidad, y por tanto, procede la derogación de dicha ley.

DECLARADA DE URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico.- Queda derogada la ley número mil trescientos trece, promulgada en fecha once de junio del presente año por la cual se estableció un impuesto a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de masas de agricultores o de familias establecidas en sus terrenos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE:

Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

Dr. José M. Aybar,

A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital

11/1 REGISTRO DE VOTANTES
REGISTRADA AL 30
en el folio del libro
No de asientos de 1973, 1974, 1975
y boletines votados por el elector
Y consta de 2626
en las escritas en máquina e interlinea
Español de 1937
Cachetado
37

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que deroga la ley #1313 que establece un imp. a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de agricultores o familias establecidas en sus terrenos. PAGINA No. 2

de la República Dominicana, el día veintiano del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE.

SECRETARIOS.

Enrique S. Pina

Rodríguez

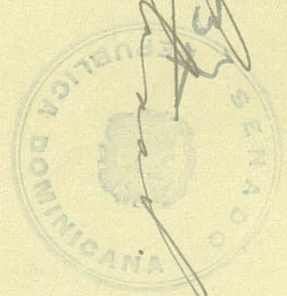
ASUNTO: Ley que otorga la ley 5115 que establece la
anulación de los contratos de arrendamiento
que se celebraron en el territorio de la
República Dominicana en los territorios.

En la República Dominicana, el día veintinueve del mes
de febrero del año mil novecientos treinta y tres.
En la ciudad de Santo Domingo, D. R.

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.

Jefe de la Oficina de Registro



Senador Titular

[Signature]

hojas escritas en máquina a razón de dos

y consta de

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

en el tomo

del libro letra

REGISTRADA AL NO

470 LEGISLATURA de 1932

26 de 26



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando que los motivos de preservación social que hubieron de determinar la expedición de la ley número mil trescientos trece, de fecha once de junio del presente año, han cesado en la actualidad, y por tanto, procede la derogación de dicha ley.

DECLARADA DE URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Único.- Queda derogada la ley número mil trescientos trece, promulgada en fecha once de junio del presente año por la cual se estableció un impuesto a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de masas de agricultores o de familias establecidas en sus terrenos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE:

Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital

776 LE
REGISTRADA AL NO
en el NÚMERO del LIBRO
NO de asientos de Libro
Y CUANDO LOS VOTADOS POR
HAYAS APLICADO LA MÁQUINA É RAZÓN CADA UNO DE ELLOS.
Al de Diciembre
Cafecal

37

ENABDO

CONGRESO NACIONAL

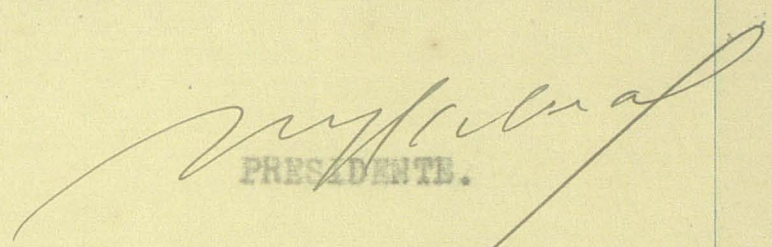
ASUNTO:

Ley que deroga la ley #1313 que establece un imp. a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de agricultores o familias establecidas en sus terrenos.

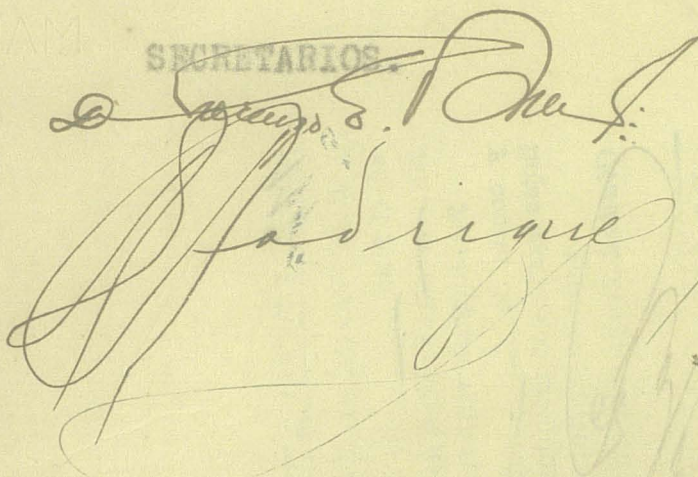
PAGINA No.

2

de la República Dominicana, el día veintiano del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.


 PRESIDENTE.

SECRETARIOS.



2622

Libro 1899

No. ~~11~~ 12

Topografia de do

Anna D. D. D.

~~Je le docteur~~



*República Dominicana**La Secretaría de Estado de la*

29103

Presidencia,

saluda al señor Presidente del Senado, en ocasión de avisarle recibo de su oficio No. 1544, de fecha 21 de diciembre en curso, y del proyecto de ley enviado anexo, por medio del cual se deroga la ley No. 1313, que estableció un impuesto a cargo de las empresas azucareras que procedieran al desalojo de agricultores o de familias establecidas en sus terrenos, informándole a la vez que dicho proyecto de ley ha sido promulgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 27 de diciembre del presente año, y registrado con el No. 1446.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
27 de Dic. de 1937.

81/5280